



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000136

-2023-GSAT/MDSA

Santa Anita, 21 FEB 2023

VISTO:

El expediente N°880-2023(08/02/2023) presentado por la señor **ESCAJADILLO ROJAS ROBERTO** identificado con D.N.I. N°28838802 y con domicilio fiscal ubicado en **ASOCIACION. SANTA CRUZ DE VISTA ALEGRE Dpto. Mz.C Lt.14-DISTRITO SANTA ANITA**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023, respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SANTA CRUZ DE VISTA ALEGRE Dpto. Mz.C Lt.14-DISTRITO SANTA ANITA**; siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 08/02/2023 y Expediente N°880-2023 el contribuyente, **ESCAJADILLO ROJAS ROBERTO** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023, respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SANTA CRUZ DE VISTA ALEGRE Dpto. Mz.C Lt.14-DISTRITO SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita **1)** Solicitud y Declaración Jurada de ser propietario de un solo predio a nivel nacional, que se encuentra destinado a su vivienda, **2)** Copia de Documento Nacional de Identidad a nombre de **ESCAJADILLO ROJAS ROBERTO** **3)** Copia de Resolución N°0000043581-2013-ONP/DPR.GD/DL 1990 de fecha 08/11/2013, expedido por el segundo juzgado especializado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de Ica, que en su Artículo 1° resuelve aceptar el pago de intereses legales sobre las pensiones devengadas a favor del contribuyente, **4)** Copia de solicitud de Cambio de adscripción departamental expedido por I.P.S.S SURCUSAL de Puquio Gerencia Departamental de Ica con Resolución N°400-DP-SGD-GDI-93, que resuelve otorgar pensión de jubilación a partir del 11 /04/1992 **5)** Copia de la Constancia de Pago de Pensión del mes de Enero del periodo 2023 expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) , por el monto bruto de S/.776.46 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023 y **6)** Copia del Certificado Negativo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 26/01/2023, que certifica que no aparece inscrito a nombre de la contribuyente, el inmueble ubicado en **ASOCIACION. SANTA CRUZ DE VISTA ALEGRE Dpto. Mz.C Lt.14-DISTRITO SANTA ANITA**, del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

SOBRE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

Que el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.



Que conforme a lo previsto por el Art. 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la Base de datos de Declaraciones Juradas de Autoevaluó de la Administración Tributaria, se tiene que el contribuyente **ESCAJADILLO ROJAS ROBERTO (código N°20562)** registra como responsables de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **ASOCIACION. SANTA CRUZ DE VISTA ALEGRE Dpto. Mz.C Lt.14-DISTRITO SANTA ANITA**.

Que en tal sentido, visto la documentación presentada en el presente procedimiento por el contribuyente **ESCAJADILLO ROJAS ROBERTO (código N°20562)** se tiene que la contribuyente no le corresponde gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial del año 2023 así como la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023, dado que, se registra que el señor ESCAJADILLO ROJAS ROBERTO (código N°20562) cuenta con la adquisición de más de un predio, ubicados en:

1. ZONA REGISTRAL XIV - SEDE AYACUCHO UBICADO EN LUCANAS-PUQUIO- MZ 2 LOTE 18 - CENTRO POBLADO PUQUIO BARRIO CCAYAO, OFICINA AYACUCHO CON N° DE PARTIDA P11082438, registrados en la base de SUNARP.
2. ZONA REGISTRAL XIV - SEDE AYACUCHO UBICADO EN LUCANAS-PUQUIO- MZ 14 LOTE 4 - CENTRO POBLADO PUQUIO - BARRIO CCAYAO, OFICINA AYACUCHO CON N° DE PARTIDA P11082292, registrados en la base de SUNARP.
3. ZONA REGISTRAL XI - SEDE ICA SIN DIRECCION, OFICINA NAZCA CON N° DE PARTIDA P11082292, registrados en la base de SUNARP.
4. ZONA REGISTRAL XI - SEDE ICA SIN DIRECCION, OFICINA NAZCA CON N° DE PARTIDA P11082438, registrados en la base de SUNARP.
5. SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES, ZONA REGISTRAL XI - SEDE ICA OFICINA NAZCA CON N° DE PARTIDA 11010878, registrados en la base de SUNARP.

Siendo que ha incumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF para acogerse al beneficio tributario en su condición de Pensionista, y en consecuencia deviene en improcedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, así como la rebaja del 20% de Arbitrios Municipales en su condición de Pensionista, respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SANTA CRUZ DE VISTA ALEGRE Dpto. Mz.C Lt.14-DISTRITO SANTA ANITA**

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N.°151-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 20/02/2023, informa que NO procede la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, del año 2023 solicitado por el contribuyente, **ESCAJADILLO ROJAS ROBERTO (código N°20562)** a su vez deviene improcedente su solicitud la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales; del año 2023 solicitado por el contribuyente, **ESCAJADILLO ROJAS ROBERTO (código N°20562)**; en su condición de pensionista; respecto del predio ubicado en **ASOCIACION. SANTA CRUZ DE VISTA ALEGRE Dpto. Mz.C Lt.14-DISTRITO SANTA ANITA**, acorde a la Ordenanza N.° 00325/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N.° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto predial, del año 2023, **IMPROCEDENTE** la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023 solicitado por el contribuyente, **ESCAJADILLO ROJAS ROBERTO (código N°20562)** en su condición de Pensionista, ubicado en **ASOCIACION. SANTA CRUZ DE VISTA ALEGRE Dpto. Mz.C Lt.14-DISTRITO SANTA ANITA**; conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Artículo Segundo. - Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Artículo Tercero. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONÓMICO